



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	<b>SUCESION</b>
Demandante	Noralba Cruz García y otros
Causante	Hugo Marín Trujillo
Radicación	50 001 31 10 003 2016 00378 00
Asunto	<b>Rechaza demanda y remite por competencia</b>
Fecha de la providencia	Agosto veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016)

Al revisar la demanda de sucesión que por intermedio de apoderado presentan Noralba Cruz y otros herederos determinados del señor Hugo Marín Trujillo (q.e.p.d.), se predica en el escrito contentivo de los inventarios y avalúos de los bienes que pertenecen a la masa herencial, que el valor de la cuantía es la suma estimada en \$85.877.000.00, folios 24 al 30 del cuaderno original.

Sin embargo, frente al precitado factor cuantía, el artículo 22 numeral 9º del Código General del Proceso, prevé: "*Los jueces de familia conocen de conformidad con el procedimiento señalado en la ley, de los siguientes asunto: (...)*

*11. De los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios por ley... "*

Así las cosas, en el presente asunto observa el Despacho que la tan referida cuantía estimatoria de \$85.877.000.00, señalada por la parte interesada en la Litis, corresponde al proceso de menor cuantía, a voces del normativo 25 del Código General del Proceso, que establece la mayor cuantía en valor superior a los 150 salarios mínimos legales mensuales vigente que para la fecha corresponde \$103.418.100.00.

Por lo anterior, el Juzgado carece de competencia para tramitar el asunto por el factor cuantía, debiendo declararla oficiosamente y remitir el expediente a la autoridad judicial competente para el respectivo trámite, haciendo las demás salvedades de ley a que haya lugar.

En consecuencia se rechaza la demanda y se ordena por Secretaría, enviarse junto con sus anexos a la Oficina Judicial Reparto de esta ciudad, a fin que sea reasignada entre los Juzgados Civiles Municipales que por distribución le corresponda.

Déjense las constancias del caso en los correspondientes libros.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ  
JUEZA**

  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO  
La presente providencia se notificó por ESTADO No.  
del 333 **24 AGO 2016**  
LEONARDO BERNÚDEZ